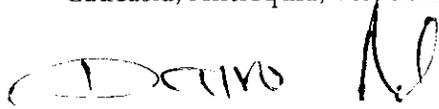


CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que en este asunto, el demandado se notificó de manera personal del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020. Conforme la constancia que antecede, aportada por la parte demandante, la notificación electrónica fue contestada por la señora CLARA CORREA, quien indica ser hija del demandado RODRIGO DE JESUS CORREA YEPES, informando ser esta la persona encargada de manejar la cuenta de correo electrónico de su padre, debido a su avanzada edad, manifestando haber suministrado la notificación de la demanda a su progenitor. Caucaasia, Antioquia, veintisiete (27) de enero de 2021.



DAIRO ALBERTO ARRIETA BLANCO.

Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Caucaasia, Antioquia, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación N° 0301

Ref: Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.

Rdo: 2020-00131-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en este asunto, existe evidencia que el demandado ha sido enterado de la admisión de la demanda de manera electrónica, se tendrá a este por notificado de manera personal de la misma. Conforme lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2021, la notificación hecha al demandado se entenderá surtida el día 21 de diciembre de 2021, es decir, dos días hábiles posterior a la fecha de recibido de la notificación electrónica (16/12/2020).

Por lo anterior, vencido como se encuentra el término de oposición, sin que el demandado haya ejercido su derecho de defensa y contradicción, se convoca a las partes de este asunto a la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. P.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 372, ibídem, se decretan las pruebas del presente proceso, así:

Pruebas de la parte demandante:

1. Téngase en su lugar y momento oportuno los documentos aportados como prueba con el escrito de demanda, con la advertencia de que el valor probatorio de los mismos será asignado por el despacho en su momento oportuno. (flo. 11 a 14).
2. Para de depongan sobre los hechos de la demanda se recepcionaran las declaraciones de los señores PIEDAD CORREA, OSCAR PEREZ CORREA y CLARA CORREA.

Pruebas de la parte demandada:

La parte demandada no contestó la demanda por lo tanto no solicitó la práctica de prueba alguna.

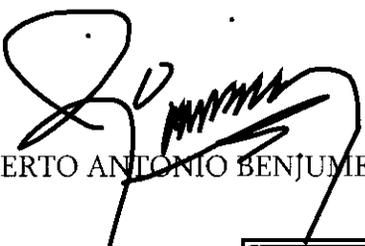
Para la práctica de las pruebas decretadas se cita a las partes de este proceso a la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. P., la cual se llevara a cabo el día veintinueve (29) del mes de abril del año 2021, a las nueve de la mañana (09:00 AM), diligencia en la cual además, de ser posible, se correrá el respectivo traslado a las partes para que presenten sus alegaciones finales y se dictará el fallo que en derecho corresponda.

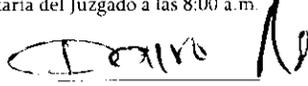
La audiencia se realizará de manera virtual, prioritariamente a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual las partes deberán previamente suministrar al despacho vía correo electrónico, dentro de un término no superior a dos días de la fecha de la diligencia, una cuenta de correo electrónico de estas, de los apoderados y de los testigos citados, registrada en la mencionada plataforma con el fin de asistir virtualmente a la diligencia.

Comuníquese de esta decisión a las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFIQUESE:

El Juez,


ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° <u>0001</u> fijado hoy <u>28/04/2021</u> en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
 El secretario